



Resolución de Consejo Directivo N° 047 -2015-OEFA/CD

Lima, 09 DIC. 2015

VISTOS:

Los Informes números 039 y 040-2015-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y el Informe N° 511-2015-OEFA/AOJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Artículo 139° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente señala que se implementará un Registro de Buenas Prácticas Ambientales, en el cual se incorporará a toda persona natural o jurídica que cumpla con sus compromisos ambientales y promueva buenas prácticas ambientales;

Que, el Artículo 150° de la Ley N° 28611 señala que corresponde otorgar un incentivo cuando por iniciativa del titular se implementan y ejecutan medidas o procesos destinados a reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM se establece el Régimen de Incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos al ambiente;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA/CD, publicada el 25 de octubre de 2014, se aprobó el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA a fin de regular la implementación y funcionamiento del referido registro y propiciar la difusión de las buenas prácticas realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que cumplan con sus obligaciones ambientales y se encuentren bajo el ámbito de competencia del OEFA;



Que, posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, publicada el 18 de diciembre de 2014, se aprobó el Reglamento del Régimen de Incentivos del OEFA a efectos de promover una cultura de mayor prevención y remediación de los impactos negativos generados en el ambiente;

Que, desde la aprobación de los citados reglamentos y del funcionamiento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales ha transcurrido más de un año, periodo durante el cual se ha advertido la necesidad de efectuar precisiones en dichas normas a efectos de dinamizar la inscripción en el registro y optimizar el procedimiento de otorgamiento de incentivos;

Que, con relación al Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales se estima pertinente precisar los requisitos que deben cumplir los administrados para lograr su inscripción en el mencionado registro, a fin de garantizar que se encuentren inscritos solo aquellos que cumplen integralmente sus obligaciones ambientales fiscalizables, según las supervisiones regulares realizadas por el OEFA;



Que, respecto al Reglamento del Régimen de Incentivos se propone precisar algunos aspectos del incentivo económico relacionados a su transferencia, uso y valor con el objeto de incentivar la inversión empresarial en la realización de nuevas prácticas ambientales y garantizar un uso adecuado del incentivo otorgado;

Que, además, se han precisado los requisitos para el otorgamiento de incentivos, se ha ampliado el plazo para presentar las postulaciones, y se ha establecido supuestos de descalificación de las postulaciones que cuenten con hallazgos de presuntas infracciones administrativas durante su ejecución;



Que, mediante Acuerdo N° 050-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 037-2015 del 09 de diciembre del 2015, el Consejo Directivo del OEFA acordó modificar el Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA y el Reglamento del Régimen de Incentivos del OEFA, por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;



Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 2° y 5° del Reglamento del Registro de Buenas Prácticas Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 034-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

2.1 Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento resultan aplicables para las unidades fiscalizables (unidad minera, lote, central, planta, concesión, entre otros) de toda persona natural o jurídica, pública o privada, cuya actividad económica se encuentre bajo el ámbito de competencia del OEFA.

2.2 Para el desarrollo de dichas actividades económicas el administrado debe contar con el instrumento de gestión ambiental **respectivo**. Se considera como instrumento de gestión ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), Estudio de Impacto Ambiental detallado (EIA-d) o semidetallado (EIA-sd), Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Plan Anual Complementario Pesquero (PACPE), Plan de Manejo Ambiental (PMA) u otro instrumento que regule las obligaciones ambientales del administrado.”

“Artículo 5º.- Requisito para la inscripción

Para ser incorporadas en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA, las unidades fiscalizables no deberán contar con hallazgos de presuntas infracciones administrativas en la última supervisión **regular y en las supervisiones especiales posteriores que se realicen**. Ello deberá constar en los informes elaborados por la Dirección de Supervisión del OEFA.”

Artículo 2º.- Modificar los Artículos 5º y 8º del Reglamento del Régimen de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

“Artículo 5º.- De los incentivos económicos

5.1 Se puede otorgar como incentivo económico un Certificado de Descuento sobre Multas, el cual tiene por finalidad reconocer la inversión realizada por la unidad fiscalizable para la ejecución de las prácticas que superen en términos positivos lo dispuesto en la normativa ambiental y/o en sus compromisos ambientales.

5.2 El Certificado de Descuento sobre Multas es un documento que contiene un valor económico expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT), el cual será otorgado por el OEFA a favor de un administrado. El referido certificado tiene carácter divisible y **es transferible solo por el administrado beneficiario que obtuvo el incentivo económico como reconocimiento a su buena práctica.**

5.3 **El referido certificado tiene como único fin el pago de multas administrativas impuestas por el OEFA. En ningún caso, dicho certificado se podrá utilizar para cancelar multas impuestas por la comisión de hallazgos críticos previstos en el Artículo 18º del Reglamento de Supervisión Directa del**

OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 016-2015-OEFA/CD.

- 5.4 El valor económico del Certificado de Descuento sobre Multas será equivalente al valor de la UIT vigente al momento de cancelar la multa administrativa.
- 5.5 El Certificado de Descuento sobre Multas será otorgado a la empresa cuya unidad fiscalizable cuente con una práctica ambiental que obtenga puntaje igual o mayor a 36, según la escala de calificaciones de incentivos de la Tabla N° 3 del Anexo N° 3 del presente Reglamento.
- 5.6 La vigencia del Certificado de Descuento sobre Multas será de cuatro (4) años, contados a partir de su otorgamiento. Luego de dicha fecha carecerá de valor.
- 5.7 **El puntaje obtenido en la calificación representa el valor tope del Certificado de Descuento sobre Multa. Para determinar el valor a otorgar se tomará en cuenta la inversión realizada por el administrado para implementar su práctica expresado en UIT:**

- a) **Si el 15% del monto de la inversión realizada es mayor al monto del Certificado de Descuento sobre Multa, se otorgará íntegramente el monto de dicho certificado.**
- b) **Si el 15% del monto de la inversión realizada es menor o igual al monto del Certificado de Descuento sobre Multa, se otorgará el monto correspondiente al 15% de la inversión realizada.**

- 5.8 **El monto de la inversión efectivamente realizada por el postulante deberá ser acreditado mediante la documentación probatoria correspondiente (facturas, boletas de pago, boletas de venta, entre otros)."**

"Artículo 8°.- De la solicitud para el otorgamiento de incentivos

- 8.1 Las unidades fiscalizables que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 7° precedente podrán presentar una solicitud para el otorgamiento de incentivos, debiendo adjuntar los siguientes documentos:
- a) **Declaración jurada de encontrarse inscrito en el Registro de Buenas Prácticas Ambientales del OEFA (Anexo N° 1).**
- b) **Formato de solicitud para el otorgamiento de incentivos (Anexo N° 2).**
- 8.2 La solicitud debe ser presentada en el área de trámite documentario de la sede central del OEFA y estar dirigida a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.



Dicha solicitud deberá presentarse hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

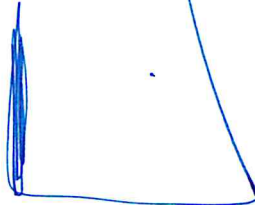
Artículo 3°.- Incorporar el Artículo 12° del Reglamento del Régimen de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD, en los siguientes términos:

“Artículo 12°.- Descalificación de las postulaciones

La unidad fiscalizable postulante será descalificada del procedimiento de otorgamiento de incentivos, si durante su evaluación se detecta un hallazgo de presunta infracción administrativa relacionada a algún aspecto de la práctica postulante.”

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Hugo Ramiro Gómez Apac

Presidente del Consejo Directivo

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



